



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARICO
TENERIFE
SECRETARIA

Ref. mpm

Don Daniel Morales García

Ayuntamiento de Villa de Arico

NOTIFICACION

La Alcaldesa-Presidenta con esta misma fecha ha dictado el Decreto Núm. 491/2016, que transcrito literalmente dice como sigue:

“Decreto N° 491/2016 de 2 de junio, emitido por esta Alcaldía.

Asunto: Expediente instruido por Alcaldía-Presidencia en relación a la revocación de las delegaciones que tenía delegado el concejal Don Daniel Morales García por la Alcaldesa mediante decreto número 680/2015 de fecha 2 de julio y delegación de estas mismas competencias en el Teniente de Alcalde Don Andrés Celestino Martínez Morales.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 2 de julio de 2015 mediante decreto de alcaldía 680/2015, se nombra a los Tenientes de Alcalde, así como las delegaciones genéricas efectuadas en cada uno de ellos respecto a las Áreas encomendadas.

Segundo: Con fecha 23 de mayo de 2016 mediante escrito presentado por correo electrónico, Don Daniel Morales García renuncia a las responsabilidades en las Áreas de Costas, Puertos y Pesca que se le asignó por Alcaldía.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo establecido en el art. 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y dónde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla, así como, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 7/2015, de municipios de 1 de abril, en la que se indica que se podrá nombrar a un concejal, titular del área de gobierno que ejercerá las competencias específicas que se le haya delegado.

Segundo: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias que dice; “Las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.”

Tercero: De conformidad con lo establecido en el art. 43 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros la Junta de Gobierno Local sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta de Gobierno Local.

Cuarto: La revocación de las competencias que Don Daniel Morales García tenía delegado por esta alcaldía es motivado por la renuncia de las responsabilidades que el concejal delegado realizó mediante escrito presentado por correo electrónico.

Quinto: De conformidad con el art. 44.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, “De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Sexto: De conformidad con el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; “La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido”

Séptimo: De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; “Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el boletín Oficial de la Provincia”

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 21.1a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero: Revocar la competencia especial de dirección y gestión interna del servicio de costas, puertos y pesca otorgada mediante decreto número 680/2015, de 2 de julio al concejal Delegado don Daniel Morales García

Segundo: Notificar el presente decreto al Concejal afectado, entendiéndose aceptada la competencia delegada, así como al segundo Teniente Alcalde Don Andrés Celestino Martínez Morales.

Tercero: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación, así como a los Servicios Administrativos, a los efectos oportunos.”

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.

Villa de Arico a 3 de junio de 2016

El Vicesecretario

(P.D. 321/2013, de 8 de abril)

Cristian Marcelino Represas

Firmado electrónicamente

(03/06/2016)

Régimen de recursos: Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.